

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se nombra Ingeniero de Minas, titular de plaza no escalafonada, a don Sebastián Blázquez García.

Ilmo. Sr.: Aprobada en 11 de abril del año en curso la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso oposición convocado por Orden de 20 de septiembre de 1972, para cubrir una plaza no escalafonada de ingenieros de Minas al servicio del Departamento, y habiendo aportado el aspirante comprendido en dicha propuesta la documentación prevenida en la base 2.ª de la convocatoria,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17, número 2, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, ha tenido a bien nombrar Ingeniero de Minas, titular de plaza no escalafonada, a don Sebastián Blázquez García, el que queda inscrito en el Registro de Personal con el número B2IN000027, con antigüedad de esta fecha y efectividad económica de la toma de posesión del destino que se le confiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se convoca concurso de traslado 2/1973 para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 23 de abril, y vistas las vacantes de provisión normal del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado existentes en los diversos Ministerios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien convocar el concurso de méritos 2/1973 para la provisión de los destinos vacantes en el Cuerpo Auxiliar que en anexo III a esta Orden se relacionan, así como las resultas que puedan originarse como consecuencia de su resolución. Por tanto, los funcionarios interesados podrán solicitar plazas no anunciadas expresamente, ya que serán adjudicadas en el supuesto de que queden vacantes al resolverse el concurso, en que regirán las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso

a) Todos los funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado que se encuentren en situación de servicio activo y hayan servido durante los últimos tres años en el Ministerio del que dependen, si aspiran a vacantes de distintos Departamentos, así como quienes procedan de la excedencia forzosa, supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria, utilizando al efecto el modelo de anexo número I.

b) Los funcionarios en prácticas nombrados por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de mayo y 7 de junio de 1973 de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1.1. Sus solicitudes serán atendidas únicamente en el supuesto de que no hubiere peticiones para la vacante o vacantes de que se trate, deducidas por funcionarios de carrera los cuales tendrán siempre preferencia en la adjudicación de destinos.

1.2. Las instancias deberán ajustarse al modelo que como anexo II se publica con esta Orden, pudiendo optar únicamente a plazas del mismo Ministerio al que inicialmente han sido adscritos para realizar esta fase de las pruebas selectivas.

1.3. Los funcionarios en prácticas que por este concurso cambien de localidad serán adscritos con el mismo carácter a Unidad o Dependencia del Ministerio al que, como tales, pertenecen, debiendo continuar en su nuevo destino la realización de las mencionadas prácticas administrativas y curso selectivo de formación que, superados en su momento, les habilitarán para su definitivo nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar.

Segunda.—Los reingresados al servicio activo que en la fecha de publicación de esta Orden se encuentren destinados provisionalmente estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando suficiente número de vacantes, a fin de ocupar destino definitivo, ya que, de no obtener plaza, se les declarará de oficio por la Presidencia del Gobierno en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo séptimo del Decreto 1106/1966, pudiendo utilizar el derecho de preferencia que les concede el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Asimismo vienen obligados a concursar todos aquellos funcionarios que desempeñen sus destinos en virtud de comisión de servicio de carácter temporal, ya que, en otro caso, se procederá por la Presidencia del Gobierno a la revocación de dicha comisión de servicio.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso de los funcionarios que se especifican en la base primera, ajustadas al modelo que para cada caso se especifica, se dirigirán a la Presidencia del Gobierno (Dirección general de la Función Pública, Velázquez, 63, Madrid-II), presentándose en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Presidencia del Gobierno o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959 o en el Centro o Dependencia donde estén destinados, produciendo efectos únicamente en este concurso. No se admitirán aquellas instancias que no lleven el sello de entrada dentro del plazo en el Registro del Centro o Dependencia u Oficina correspondiente para su tramitación.

Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo citado.

Los funcionarios en situación de servicio activo o en prácticas están obligados a dar cuenta de su petición al Jefe del Centro o Dependencia donde presten servicios.

Cuarta.—Los funcionarios que procedan de la situación de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos a los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12.3 del Decreto 1106/1966, salvo que hubiesen reingresado al servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del tan repetido Decreto y tengan adjudicado un destino con carácter provisional.

Quinta.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las vacantes al funcionario de carrera se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, página 5159), teniendo en cuenta, en su caso, respecto de las condiciones excluyentes o méritos preferentes, lo establecido en el artículo 10 del mismo.

Se entenderán por requisitos o condiciones indispensables aquellos cuya no posesión excluye del acceso a la vacante concreta para la que son exigidos.

No serán valorados los méritos que pudieran ser invocados y cuya constancia no obre en el expediente personal correspondiente que se custodia en el Archivo de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmente con la solicitud de destino. En todo caso, la Dirección General de la Función Pública podrá verificar la certeza de las condiciones y requisitos alegados por los concursantes mediante las pruebas que estime oportunas.

La adjudicación de vacantes a los funcionarios en prácticas se efectuará, de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el número de orden obtenido en la fase de oposición de las pruebas selectivas realizadas.

Sexta.—No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de este concurso, debiendo efectuarse el cese y toma de posesión de los destinos con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del mencionado Decreto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1973

GAMAZO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos civiles y Director general de la Función Pública.